

P-129173-RQ

"DANSEY, ROBERTO GUSTAVO
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 14.647 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA II"

La Plata, 18 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.173-RQ, caratulada:
"Dansey, Roberto Gustavo s/ Recurso de queja en causa n°
14.647 del Tribunal De Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme se desprende de las piezas
aportadas por el presentante, la Sala Segunda del
Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento dictado
el 18 de abril de 2017, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario incoado por la defensa técnica de Roberto
Gustavo Dansey (v. fs. 2/7).

II.- Frente a ello, el señor Defensor
Particular -doctor Luis Ángel Larlus- articuló recurso de
queja (v. fs. 13/26).

III.- Cabe recordar que el art. 486 bis del CPP
-según ley 14.647-, establece que a la vía de hecho
deberá adjuntarse copia simple de la impugnación
extraordinaria denegada, de la decisión que se pretende
recurrir, de las respectivas notificaciones y de
cualquier otra pieza que el peticionario considere útil
para fundamentarlo.

En el sub examine, el recurrente incumplió con
los recaudos exigidos por la norma aludida, toda vez que

omitió adjuntar tanto las copias del remedio extraordinario desestimado por el a quo, como de las notificaciones del auto denegatorio practicadas a las partes; situación que impide analizar la tempestividad y la admisibilidad de la vía impugnativa articulada cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. Ac. 106.979, res. 6/V/2009; C. 109.924, res. 4/VIII/2010; C. 113.114, res. 10/XI/2010; Q. 71.266, res. 18/IV/2011; Q. 72.316, res. 6/III/2013; Q. 72.972, res. 5/III/2013; Q. 72.441, res. 24/IV/2014; Q. 73.153, res. 2/VII/2014; P. 125.385, res. del 15/IV/2015; P.125.499, res. del 13/V/2015; P.125.601, res. del 27/V/2015; P.125.576 y P.125.591, ambas res. del 3/VI/2015; P. 125.603, res. del 17/VI/2015, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída (art. 486 bis del CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Luis Ángel Larlus ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, dec. ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario